



**PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XVI LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

DICTAMEN

**DIP. PROFR. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA DÉCIMO SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E .-**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, MISMO QUE SE SUJETA A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- Mediante Iniciativa presentada ante este Poder Legislativo el día 15 de noviembre del presente año, el Honorable X Ayuntamiento de Loreto, por conducto de la Maestra en Ciencias Paola Margarita Cota Davis, en su carácter de Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 148 fracción X, 150, 151 fracción I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, concatenados con los artículos 51 fracción I inciso a), fracción IV inciso a) y b), 53, fracción I, II V y demás relativos y aplicables; 26 fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Loreto, Baja California Sur, hizo llegar su propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2023, la cual fue presentada ante el pleno de este Congreso en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 17 de Noviembre del mes y año que transcurren y turnada en la misma sesión a esta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos para su estudio y análisis, así como para la emisión del dictamen correspondiente.



XVI LEGISLATURA

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos por parte del Cabildo del Honorable X Ayuntamiento de Loreto, por conducto de su Presidente Municipal, Maestra en Ciencias Paola Margarita Cota Davis, es meritorio en atención a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 115 fracciones III y IV, así como por la Constitución Política de nuestro Estado en sus artículos 117 y 133, los cuales estatuyen que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, de igual manera se establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, por consiguiente se considera procedente.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción XII y 46 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de referencia.

TERCERO.- Parte precisando la Iniciadora en su exposición de motivos, que la hacienda pública municipal encuentra su facultad constitucional en la fracción IV de su artículo 115, la cual refiere que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, misma que se forma de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.” Derivada de dicha facultad, los ayuntamientos atienden a su responsabilidad de administrar los recursos y bienes con los que cuenta, bajo un estricto esquema de fiscalización que tiene como finalidad rendir cuentas bajo la denominada cuenta pública municipal, de igual manera puntualiza que el citado precepto constitucional garantiza el respeto a la autonomía municipal, al traer consigo principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, estableciendo el principio de la libre administración de la hacienda municipal, entendiéndose como la libertad de recaudar y aplicar sus recursos en las necesidades reales del municipio, como lo son los servicios públicos, así como la facultad de proponer a la legislatura del estado contribuciones que permitan fortalecer la hacienda municipal.

CUARTO.- Expone la Iniciadora que el comportamiento que ha tenido el Ayuntamiento de Loreto en materia de recaudación desde el año 2018 a la fecha, habiendo sido aprobados y ejecutados los presupuestos en los años señalados, se ha dado de la siguiente manera:



**PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XVI LEGISLATURA

2018	\$209,922,500.10
2019	\$237,531,028.91
2020	\$235,211,630.38
2021	\$280,457,221.99
2022	\$307,431,073.52

Como se puede observar, explica la Iniciadora, los ingresos han tenido un incremento de manera natural en los últimos años, con excepción del 2020, ya que como todos sabemos, en el mes de marzo de ese año, nuestro Estado y el mundo entero fue azotado por la pandemia denominada Covid-19, lo que generó que la economía, en especial del Municipio de Loreto, tuviera un decremento, dado que los mayores ingresos recaudados por este municipio son generados por el turismo y el desarrollo turístico, reactivándose la economía de manera importante para el año siguiente, en virtud de que las medidas sanitarias surtieron sus efectos, permitiendo que el desarrollo turístico se reactivara, lo que permitió que en el año 2022 aumentaran los principales rubros que le generan mayores ingresos y por consiguiente las participaciones federales, obteniendo para los años 2021 y 2022 una captación de ingresos propios más significativa, tal y como se indica a continuación:

2021	
Impuesto predial	\$22,520,719.01
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI)	\$13,445,977.79
Total	\$35,966,696.70
2022	
Impuesto Predial	\$26,509,324.75
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI)	\$14,134,358.26
Total	\$40,643,682.90



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

QUINTO.- Así mismo plantea la Iniciativa, que para el año 2023 el Municipio de Loreto pretende captar recursos por alrededor de los **\$437,610,397.08**, los cuales se obtendrán por los siguientes conceptos:

1. IMPUESTOS
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
4. DERECHOS
5. PRODUCTOS
6. APROVECHAMIENTOS
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y FIDEICOMISOS
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS
10. INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO

y a continuación especifica los rubros que considera más significativos, de la siguiente manera:

IMPUESTOS:	
<i>Predial</i>	\$31,501,848.11
<i>Impuestos s/la producción, el consumo y las transacciones</i>	
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI)	\$18,845,811.03
Total	\$50,347,659.10

Para lograr dicho incremento se aplicarán estrategias de recaudación como promociones en pagos anticipados de predial, descuentos en recargos de años anteriores y actualización de valores catastrales.

Impuestos sobre los ingresos y otros impuestos	\$1,185,840.68
--	-----------------------



**PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XVI LEGISLATURA

DERECHOS:	
Derechos de uso, goce y explotación del dominio público: Ocupación de la vía pública, anuncios y carteles de publicidad. Derechos de prestación de servicios: Rastro, alineamientos de predios, recolección de basura, servicios de grúa Otros derechos: Licencias de alcoholes, licencias comerciales, licencias de construcción, permisos para espectáculos, servicios de inspección fiscal, legalización de firmas, servicios catastrales, servicios de ecología, de protección civil y demás	\$17,786,942.70

APROVECHAMIENTOS:	
Multas y recargos en materia administrativa y de seguridad pública y tránsito, ISABI, actualización de predial, vigilancia, gastos de ejecución, rezagos en materia de derechos. Aprovechamientos de capital, herencias, legados y donaciones, otros aprovechamientos, subsidios, intereses bancarios y otros no especificados.	\$12,473,481.06

Lo que quiere decir, que con los rubros de impuestos, derechos y aprovechamientos, el Ayuntamiento pretende obtener la cantidad de **\$81,793,928.58**, los cuales obtendrán con diferentes estrategias y acciones como su cobro oportuno, descuentos por pagos anticipados y beneficios de descuento sobre las multas y rezagos, verificación del padrón de los morosos y aplicando una mejora regulatoria en los procesos en los servicios que presta el Ayuntamiento.



**PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XVI LEGISLATURA

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas	47,311,658.50

En este rubro, para alcanzar las metas y lograr el objetivo aquí señalado, se comprometen a llevarán a cabo diferentes acciones y estrategias como la instalación de medidores en domicilios tanto particulares, como comerciales e industriales, para que las lecturas de estos que se llevan a cabo mes con mes, se realicen de manera puntual y correcta, con la finalidad de obtener mayor captación de recursos, ya que los usuarios pagarán la cantidad real que consumen del vital líquido.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y FIDEICOMISOS:	
<i>Participaciones</i>	
• Fondo General de Participaciones	\$114,839,591.00
• Fondo de Fomento Municipal	\$35,862,451.00
• Fondo de Nomina	\$17,562,377.00
• Bienes Muebles	\$39,447.00
• Impuesto Estatal Vehicular	\$1,266.00
• IEPS a la Gasolina y Diésel	\$1,379,015.00
• Tenencia	\$1,951.00
• IEPS (Bebidas Alcohólicas, Cerveza y Tabaco)	\$4,894,734.00
• Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,576,638.00
• Incentivo a la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$2,861.00
• Recaudación de ISR (Enterado a la Federación)	\$26,840,784.00
• Art. 126 ISR Enajenación de inmuebles	\$25,549,920.00
• ZOFEMAT	\$5,998,263.00
Total	\$240,549,298.00
<i>Participaciones del Gobierno Estatal</i>	\$3,010,849.00
• Servicios de Control Vehicular	\$655,723.00



**PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XVI LEGISLATURA

• Servicios del Registro Civil • Servicios del Registro Público de la Propiedad	\$4,250,929.00
Total	\$7,917,501.00
Aportaciones • FORTAMUN • FISM (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura)	\$16,590,168.00 \$23,483,766.00
Total	\$40,073,934.00
Fideicomisos • Fideicomisos de Obras \$53.2% del 30.7% • Fideicomiso de Turismo 80% Impuesto Sobre • Fideicomiso ZOFEMAT (Derechos por Uso)	\$19,964,070.00 \$1.00 \$1.00
Total	\$19,964,072.00
Convenios	
Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	\$1.00
Total	\$1.00
Total Global	\$308,504,806.00

Así mismo, advierte en la Iniciativa que así como se incrementan los recursos que se captan por la administración pública municipal, así también se incrementa la demanda de los servicios públicos que debe prestar el Municipio, por lo que, al estar estos ligados con el desarrollo social y económico y derivado del crecimiento turístico que se ha presentado a partir de la reactivación económica posterior a la pandemia, el Municipio de Loreto se encuentra en la expectativa de la captación de capital extranjero, incrementando los montos en los conceptos de Impuesto Predial e ISABI.

SEXTO.- Por otra parte, plantea la iniciativa, que el Ayuntamiento de Loreto realizó un convenio con la federación y el Estado, en fecha 29 de julio del presente año, con la finalidad de obtener el recurso necesario para cubrir el pago del adeudo histórico que del Ayuntamiento de Loreto por concepto de adeudos o pagos pendientes al ISSSTE, FOVISTE Y SAR, el cual fue suscrito por la cantidad de **\$151,254,813.26**, sin embargo, la obtención de este recurso implica la afectación de las participaciones que le corresponden al Municipio durante los próximos quince años, iniciando este año 2023 y bajo la siguiente calendarización:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

HONORABLE X AYUNTAMIENTO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR Relación de Adeudos de Aportaciones del 5% del Fondo de Vivienda							
AÑO	BIM	No. TRAB	SAR (5%)	ACTUALIZACIÓN E INTERESES		ADEUDO TOTAL	FECHA DE PAGO
				ACTUALIZACIÓN	INTERESES CETES 28 DÍAS		
2018	4	939	637,791.78	111,130.58	211,438.01	960,360.37	17-oct-22
2018	5	957	591,350.76	96,549.20	182,995.15	870,895.11	16-oct-23
2018	6	846	597,889.20	86,949.87	170,581.77	855,420.84	16-oct-23
2019	1	819	635,286.03	91,971.92	169,315.10	896,573.05	16-oct-23
2019	2	838	658,548.79	92,048.37	162,140.24	912,737.40	16-oct-23
2019	3	862	675,935.38	96,208.85	153,444.36	925,588.59	15-feb-24
2019	4	886	687,517.64	95,046.81	142,062.84	924,627.23	15-feb-24
2019	5	870	680,567.37	87,911.15	127,077.91	895,556.43	15-feb-24
2019	6	845	674,369.80	76,824.20	112,706.89	863,900.89	15-feb-24
2020	1	792	664,481.91	69,084.63	99,459.15	833,025.70	15-feb-24
2020	2	786	678,669.84	78,593.63	92,745.84	850,009.32	15-abr-24
2020	3	799	693,999.86	73,201.47	85,667.23	852,868.56	15-abr-24
2020	4	799	684,163.67	64,282.86	76,247.24	824,693.77	15-abr-24
2020	5	809	693,411.75	58,826.59	69,827.28	822,065.62	15-abr-24
2020	6	809	697,339.70	55,719.02	63,122.13	816,180.85	15-abr-24
2021	1	825	761,570.50	48,719.58	61,072.37	871,362.46	17-jun-24
2021	2	823	772,129.18	40,000.13	54,225.87	866,355.19	17-jun-24
2021	3	822	771,722.73	34,032.33	46,788.58	852,543.65	17-jun-24
2021	4	718	718,287.82	25,874.99	36,254.87	780,417.67	17-jun-24
2021	5	806	710,175.00	15,001.06	27,917.10	753,093.16	17-jun-24
2021	6	807	773,447.45	4,575.75	21,258.71	799,281.91	15-ago-24
TOTAL			14,458,656.16	1,402,552.99	2,166,348.64	18,027,557.83	
NOTA: Con fundamento en los Artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), se solicitó la información de las aportaciones del 5% a la subcuenta de vivienda de los periodos comprendidos de los bimestres 4 al 6 de 2018, del 1 al 6 de 2019, del 1 al 6 de 2020, y del 1 al 6 de 2021. La dependencia en conjunto con FOVISSSTE, realizaron las conciliaciones de cifras al 31 de mayo de 2022.							

SÉPTIMO.- Por último, argumenta la Iniciadora que la aplicación de esta Ley de Ingresos en Loreto, el próximo año, permitirá principalmente el mejoramiento de la prestación de servicios públicos que presta a la ciudadanía, imagen urbana, seguridad pública y demás, pero también permitirá: hacer frente al compromiso asumido con los Gobiernos Federal y Estatal en el convenio que se detalla anteriormente; avanzar en la regularización del inventario de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento; el pago de laudos y convenios por demandas entabladas por trabajadores pertenecientes al Municipio; cumplir con sus derechos y prestaciones de seguridad social de manera puntual, lo que permitirá a su vez reducir la brecha en el rezago que se tiene en este rubro, por ello, expone, es necesario implementar estas medidas estratégicas, las cuales han sido planeadas con el propósito de estrechar lazos entre el gobierno y los ciudadanos, generando conciencia sobre su derecho a acceder a servicios que presta el Ayuntamiento, pero también y de manera enfática sobre su responsabilidad de cumplir con sus obligaciones contributivas, con la finalidad de



**PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XVI LEGISLATURA

mejorar la recaudación de recursos y con ello, el mejoramiento de los servicios públicos.

OCTAVO.- Indica la Iniciativa de referencia que las cifras presentadas son resultado de un estudio del comportamiento financiero de los últimos 3 años y anteriores, obteniendo información actualizada para la elaboración de un estimado y una correcta planeación, sin menoscabo de lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos que dictamina, al tenor del estudio y análisis realizado sobre dicha iniciativa, consideramos oportuno puntualizar el comportamiento que tendrán estas cifras por medio del siguiente cuadro comparativo:

	RUBRO	ESTIMADO 2022	ESTIMADO 2023	DIFERENCIA A FAVOR
1	IMPUESTOS	44,212,262.84	50,507,504.85	6,295,242.01
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1	1	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1	1	0
4	DERECHOS	5,805,259.67	17,786,942.70	11,981,683.03
5	PRODUCTOS	5	5	0
6	APROVECHAMIENTOS	6,674,507.27	12,473,481.06	5,798,973.79
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	46,035,804.78	47,311,658.50	1,275,853.72
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	246,966,975.00	308,504,806.00	61,537,831
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS,			



**PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XVI LEGISLATURA

	SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILADOS	1	1	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1	1	0
	TOTAL	349,694,818.56	436,584,402.11	86,889,583.55

como podemos apreciar, de esta manera se prospecta para el próximo año incrementos considerables en impuestos, derechos y aprovechamientos, lo que le permitiría al este Ayuntamiento captar al rededor de 88 millones de pesos más respecto a lo obtenido o que se pretende obtener hasta el cierre de este año que transcurre, sin embargo, en atención a que la Suprema Corte de justicia de la Nación declaró recientemente la inconstitucionalidad del cobro del 30% adicional considerado en la Ley Hacienda en vigor de este Municipio, con base en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley orgánica de este Poder Legislativo con relación a las facultades conferidas a las Comisiones para proponer y ampliar los dictámenes en materias pertenecientes a su ramo, consideramos oportuno omitirlo en el presente dictamen, ya que, aun cuando se considera dentro de la Iniciativa de referencia y aun cuando en un sentido estricto esta sea una nueva Ley, ponderamos las altas probabilidades que existen de que esta tenga el mismo trámite y traiga consigo las mismas repercusiones jurídicas, no obstante, también debemos tener en consideración que este Ayuntamiento ha adquirido importantes compromisos financieros para cumplir con sus obligaciones, lo que aunado a la demanda constante de servicios públicos de calidad, requieren de la implementación de un instrumento legal que permita tanto la captación de la mayor cantidad de recursos, como la utilización de estos de manera objetiva, oportuna y eficiente.

Así mismo y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece que la presente propuesta de ley de Ingresos del Municipio de Loreto para el ejercicio fiscal de 2023, no genera un impacto negativo en el presupuesto aprobado por el mismo Ayuntamiento, dado que no implica la creación de nuevas plazas, ni de nuevas áreas o dependencias, sino que por el contrario, los diferentes incrementos que se proponen fortalecen positivamente las finanzas públicas municipales, tal y como refiere el oficio signado por los integrantes del Cabildo del actual X Ayuntamiento de Loreto, así como por su Presidente Municipal, Maestra en Ciencias Paola Margarita Cota Davis, mismo al que se hace referencia en el antecedente único del presente dictamen, por ello y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo establecido en los artículos 115, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur,



**PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XVI LEGISLATURA

esta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO
EL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

ARTICULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

NUM	CONCEPTO	PROMEDIO
1	IMPUESTOS	\$ 50,507,504.85
	<i>1.1 Impuestos sobre los ingresos</i>	<i>\$159,845.71</i>
	1.1.1 Por diversiones y espectáculos públicos	\$159,844.71
	1.1.2 Por juegos, rifas y loterías	\$1.00
	<i>1.2 Impuestos sobre el patrimonio</i>	<i>\$31,501,848.11</i>
	1.2.1 Predial (urbano y rústico)	\$31,501,848.11
	<i>1.3 Impuestos s/la producción, el consumo y las transacciones</i>	<i>\$18,845,811.03</i>
	1.3.1 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI)	\$18,845,811.03
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$1.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

4	DERECHOS	\$17,786,942.70
	4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de dominio público	\$964,889.63
	4.1.1 Ocupación vía publica	\$297,959.17
	4.1.2 Anuncios, carteles de publicidad	\$543,397.29
	4.1.3 Panteones	\$123,533.17
	4.3 Derechos por prestación de servicios	\$407,342.73
	4.3.2 Servicios de rastro	\$46,367.53
	4.3.3 Alineamientos de predios	\$1.00
	4.3.4 Recolección de basura	\$360,973.20
	4.3.5 Servicios de grúas	\$1.00
	4.4 Otros derechos	\$16,414,710.34
	4.4.1 Licencias de alcoholes	\$3,111,535.63
	4.4.2 Licencias comerciales, horas extras	\$616,159.11
	4.4.3 Licencias de construcción	\$9,870,159.91
	4.4.4 Permisos para espectáculos	\$1.00
	4.4.5 Servicios de inspección fiscal	\$1.00
	4.4.6 Legalización de firmas, expedientes certificados, servicios de ecología	\$393,664.71
	4.4.7 Servicios catastrales	\$1,858,571.01
	4.4.8 Servicios de ecología	\$77,995.33
	4.4.9 Servicios de protección civil	\$204,021.16
	4.4.10 Constancia de no infracción	\$257,433.16
	4.4.11 Constancia de examen de vialidad	\$25,168.32
5	PRODUCTOS	\$5.00
	5.1 Productos de tipo corriente	\$4.00
	5.1.1 Venta de formatos oficiales	\$1.00
	5.1.2 Almacenaje de vehículos de depósitos municipales	\$1.00
	5.1.3 Uso de piso en vía pública	\$1.00
	5.1.4 Productos diversos	\$1.00
	5.2 Productos de capital	\$1.00
	5.2.1 Venta de solares	\$1.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$12,473,481.06
	6.1 Aprovechamientos de tipo corriente	\$12,473,477.06
	6.1.1 Multas administrativas	\$499,300.04



**PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XVI LEGISLATURA

	6.1.2 Multas de seguridad y tránsito	\$1,332,434.67
	6.1.3 Aprovechamientos diversos	\$2,807,351.81
	6.1.4 Recargos y rezagos	\$6,489,491.28
	6.1.5 Recargos ISABI	\$102,756.01
	6.1.6 Actualización predial	\$1,242,141.25
	6.1.7 Vigilancia policiaca	\$1.00
	6.1.8 Gastos de ejecución	\$1.00
	6.2 Aprovechamientos de capital	\$1.00
	6.2.1 Herencias, legados y donaciones	\$1.00
	6.3 Otros aprovechamientos	\$3.00
	6.3.1 Subsidios	\$1.00
	6.3.2 Intereses bancarios	\$1.00
	6.3.3 Otros no específicos	\$1.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$47,311,658.50
	7.7 Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	\$47,311,658.50
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y FIDEICOMISOS	\$308,504,806.00
	8.1 Participaciones	\$240,549,298.00
	8.1.1 Fondo General de Participaciones	\$114,839,591.00
	8.1.2 Fondo de Fomento Municipal	\$ 35,862,451.00
	8.1.3 Fondo de nómina	\$17,562,377.00
	8.1.4 Bienes muebles	\$ 39,447.00
	8.1.5 Impuesto estatal vehicular	\$1,266.00
	8.1.6 IEPS a la gasolina y diésel	\$1,379,015.00
	8.1.7 Tenencia	\$1,951.00
	8.1.8 IEPS (bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco)	\$4,894,734.00
	8.1.9 Fondo de fiscalización y recaudación	\$ 7,576,638.00
	8.1.10 Incentivo a la venta final de gasolina y diésel	\$ 2,861.00
	8.1.11 Recaudación de ISR (enterado a la federación)	\$26,840,784.00
	8.1.12 Art. 126 ISR Enajenación de Inmuebles	\$25,549,920.00
	8.1.13 ZOFEMAT	\$5,998,263.00
	8.2 Participaciones del gobierno estatal	\$7,917,501.00



**PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XVI LEGISLATURA

	8.2.1 Servicios de control vehicular	\$3,010,849.00
	8.2.2 Servicios registro civil	\$655,723.00
	8.2.3 Servicios del registro público de la propiedad y el comercio	\$4,250,929.00
	8.3 Aportaciones	\$40,073,934.00
	8.3.1 FAIS	
	8.3.2 FORTAMUN	\$16,590,168.00
	8.3.3 FISM (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social)	\$23,483,766.00
	8.4 Fideicomisos	\$19,964,072.00
	8.4.1 Fideicomisos de obras 53.2%, del 36.7% impuesto sobre nómina	\$19,964,070.00
	8.4.2 Fideicomiso de turismo 80% impuesto sobre hospedaje	\$1.00
	8.4.3 Fideicomiso ZOFEMAT (derechos por uso y goce)	\$1.00
	8.5 Convenios	\$1.00
	8.5.1 CONAFOR	\$1.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	\$1.00
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$1.00
	GRAN TOTAL	\$ 436,584,402.11

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal. Las cantidades que se recauden por ese concepto serán controladas en la misma Secretaría de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquier que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los ingresos a que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



**PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

XVI LEGISLATURA

Dado en la Sala de Comisiones Licenciado Armando Aguilar Paniagua del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DIP. ENRIQUE RIOS CRUZ
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**